Municipalidad de
Puente Piedra

SENATI

# CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA Y SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL – SENATI "PROGRAMA FONDO MUNICIPAL DE BECAS"

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio"), que suscriben, de una parte **LA MUNICIPALIDAD PUENTE PIEDRA**, con R.U.C. N° 20131366702, con domicilio en Calle 09 de Junio N° 100, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, señor Rennán Samuel Espinoza Rosales, identificado con D.N.I. N° 10317458, según Resolución N° 4204-2022-JNE, a quien en adelante se le denominará "**LA MUNICIPALIDAD**" y, de otra parte, **SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL - SENATI**, con R.U.C. N° 20131376503, con domicilio en Av. Alfredo Mendiola N° 3520, Distrito de Independencia, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Director Nacional, señor Gustavo Adolfo Alva Gustavson, identificado con D.N.I. N° 08720663, con facultades debidamente inscritas en el asiento N° A00073 de la Partida Electrónica N° 11013715 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "**SENATI**" en los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

## CLÁUSULA PRIMERA. - MARCO Y FINES INSTITUCIONALES DE LAS PARTES

1.1 **LA MUNICIPALIDAD** de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos, aplicar coherentemente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan generar condiciones económicas armónicas, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales, orientados hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades; para lo cual se encuentra facultada a celebrar convenios de ejecución de proyectos de naturaleza de seguridad ciudadana y de desarrollo económico.

1.2 **SENATI,** se rige por sus Leyes N° 26272 y N° 29672, es una persona jurídica de derecho público, de gestión privada, con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica, y con patrimonio propio, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación para la actividad industrial manufacturera y para las labores de instalación, reparación y mantenimiento realizadas en las demás actividades económicas.

Adicionalmente, **SENATI** desarrolla actividades de capacitación distintas a las comprendidas anteriormente y participa en programas de investigación científica y tecnológica relacionados con el trabajo industrial y temas conexos.

Cuando se haga mención del término **LAS PARTES**, este se referirá tanto a **LA MUNICIPALIDAD** como a **SENATI** en conjunto.

## CLAUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.
- Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28044 - Ley General de Educación.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ordenanza N° 476-MDPP, aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, aprobado por Ordenanza N°

454-MDPP y modificatoria.

- Ley N° 26272 – Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.
- Ley N° 29672, Ley que autoriza al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) a otorgar títulos a nombre de la Nación.

## CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES

La Municipalidad Distrital de Puente Piedra cuenta con el **Fondo Municipal de Becas**, creado con la finalidad de promover la equidad en el acceso, permanencia y culminación de estudios de educación superior y/o técnico superior, mediante el otorgamiento de becas integrales o parciales dirigidas exclusivamente a estudiantes residentes en el Distrito. Dicho fondo busca garantizar que los postulantes con alto rendimiento académico y provenientes de hogares con bajos o insuficientes recursos económicos puedan acceder a una formación profesional de calidad, contribuyendo al desarrollo social y educativo del Distrito.

En ese marco, el **Fondo Municipal de Becas** otorga, previa evaluación, becas subvencionadas e integrales dirigidas a jóvenes de escasos recursos económicos que hayan culminado el quinto año de secundaria de la Educación Básica Regular (EBR) y que residan en el Distrito de Puente Piedra, con el propósito de facilitar su acceso a una formación técnica que incremente sus oportunidades de inserción laboral.

## CLÁUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto establecer los lineamientos generales de cooperación y coordinación interinstitucional para que **LA MUNICIPALIDAD** ejecute el **Programa Fondo Municipal de Becas** a cargo de **SENATI** con el fin de contribuir en la formación académica de jóvenes que residen en el Distrito de Puente Piedra.

El Convenio podrá ser ampliado para beneficiar a más personas en los siguientes años, a través de la suscripción de la adenda correspondientes.

**Programa Fondo Municipal de Becas**

- Cantidad de Beneficiarios: 100 jóvenes.
- Edad: 16 a 25 años de edad.
- Jóvenes en situación de vulnerabilidad (pobre o pobre extremo).
- Sean residentes en el Distrito de Puente Piedra.
- Fecha de inicio: febrero 2026 – febrero 2029.
- Duración: 03 años

## CLÁUSULA QUINTA. - ALCANCES Y PLAZOS DEL PROGRAMA FONDO MUNICIPAL DE BECAS

5.1 El presente **PROGRAMA** tiene como alcance el Distrito de Puente Piedra, abarcando la sede de **SENATI** ubicada en el Distrito de Independencia.

5.2 Las 100 (Cien) becas técnicas se entregarán en febrero 2026 para las carreras que figuran en el Anexo Nº 04 en su primer año de estudio, según condiciones y proceso de selección mencionados en Anexo Nº 1 del presente Convenio.

5.3 **LA MUNICIPALIDAD** renovará las becas para el segundo y tercer año académico, en base a la evaluación del reporte académico de **SENATI** y siempre que cumplan las condiciones establecidas en el Anexo Nº 1, por lo que el pago a **SENATI** se realizará al inicio de cada semestre una vez aprobada la continuidad.

5.4 El monto que **LA MUNICIPALIDAD** invertirá en los 100 (Cien) becarios técnicos es de **S/ 792,788.00** (Setecientos Noventa y Dos Mil Setecientos Ochenta y Ocho y 00/100 Soles). Este monto es por el primer y segundo semestre del 2026-10 y 2026-20 y podría sufrir un ajuste si **SENATI** actualizara los costos de su programa de formación durante la vigencia del

Convenio; siempre y cuando dicho ajuste (actualización) no supere el cinco (5%) del valor de cada beca en comparación al año anterior; caso contrario, **LAS PARTES** evaluarán la suscripción de una adenda. **LAS PARTES** dejan constancia expresa que el financiamiento será efectivo cuando **LA MUNICIPALIDAD** realice los respectivos desembolsos, para lo cual **SENATI** presentará a **LA MUNICIPALIDAD** una comunicación solicitando el pago en la cuenta de **SENATI**. Para esto se deberá precisar si aplica la retención o detracción del monto que corresponda según ley, proporcionando, de ser el caso, la respectiva cuenta de detracción.

5.6 El Convenio podrá ser ampliado para beneficiar a más personas en los siguientes años, a través de la suscripción de la adenda correspondientes.

**CLÁUSULA SEXTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Son compromisos de **LA MUNICIPALIDAD**, en virtud de este Convenio, los siguientes:

6.1 **LA MUNICIPALIDAD** es la responsable final de la selección de beneficiarios del **Programa Fondo Municipal de Becas.**

6.2 Informar a **SENATI**, sobre los beneficiarios seleccionados que inician o continúan en el **Programa Fondo Municipal de Becas.**

6.3 Financiar CIEN (100) becas técnicas para las carreras que se encuentran señaladas en el Anexo Nº 4, las mismas que estarán a cargo de **SENATI**, conforme se detalla en la Cláusula Quinta y el Anexo Nº 1 del presente Convenio.

6.4 Cancelar oportunamente, antes del inicio del Programa Fondo Municipal de Becas los derechos académicos correspondientes (matrícula, pensión o cuota) de los beneficiarios declarados hábiles, así como los gastos administrativos por este servicio; según los montos y especificaciones.

6.5 Renovará la continuidad de otorgamiento de las becas técnicas para el segundo y tercer año de estudios de los becarios, según las condiciones detalladas en Anexo Nº 1, mediante la actualización del reporte semestral.

6.6 Realizar visitas mensuales a **SENATI**, para contactarse con los beneficiarios del **Programa Fondo Municipal de Becas** y conocer el desarrollo académico.

Son compromisos de **SENATI** en virtud de este Convenio, los siguientes:

6.7 Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios de **LA MUNICIPALIDAD**, garantizando todos los servicios educativos y administrativos a los que tiene derecho cualquier estudiante de **SENATI**.

6.8 Asignar el personal de instrucción calificado para el **Programa Fondo Municipal de Becas** a ejecutar, así como los recursos de infraestructura, materiales y equipamientos necesarios.

6.9 Identificar a través del Sistema de Información (SINFO) a cada uno de los beneficiarios del **Programa Fondo Municipal de Becas**, asignándoles un seguro contra accidentes, vigente durante la prestación del servicio.

6.10 Poner a disposición de los becarios las plataformas y/o herramientas virtuales para el desarrollo del **Programa Fondo Municipal de Becas**.

6.11 Comunicar oportunamente a **LA MUNICIPALIDAD**, con tres (03) meses de anticipación en cada período académico, la valorización de los servicios académicos del nuevo semestre, el cual se reconfirmará cuando **LAS PARTES** determinen la continuidad de los becarios según el cumplimiento del rendimiento académico (Anexo Nº 1), el cual deberá estar dentro del presupuesto anual previsto.

6.12 Brindar al final de cada semestre de estudios del **Programa Fondo Municipal de Becas**, un Informe Académico del becario que contenga la asistencia mensual, rendimiento académico y cualquier otra condición que se considere necesaria respecto al Reglamento Interno de Estudiantes de **SENATI**.

6.13 Poner a disposición de los becarios, al final de su formación, la Bolsa de Trabajo **SENATI** que les permita insertarse laboralmente en las empresas que así lo requieran.

6.14 Enviar una semana después de haber finalizado cada semestre, un Informe académico y un

informe económico, en ambos casos documentados (liquidación de los gastos por cada beca técnica tal como está definido en el Anexo Nº 1).

**CLÁUSULA SÉPTIMA. - RÉGIMEN DE COLABORACIÓN Y FINANCIAMIENTO**

Durante la vigencia del presente Convenio, **LA MUNICIPALIDAD** asume el costo de subvención del **Programa Fondo Municipal de Becas**, que será pagado directamente a **SENATI** y bajo las condiciones mencionadas en las Cláusulas Quinta y Sexta, y en el Anexo Nº 2. El pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD** se efectuará máximo diez (10) días calendarios antes del inicio del semestre académico, basado en el presupuesto detallado a través de la Gerencia Académica de **SENATI,** para cubrir los gastos de los becarios en el ciclo.

En caso **LA MUNICIPALIDAD** observe que la documentación presentada por **SENATI** para efectuar el desembolso se encuentre incompleta, no procederá con el pago hasta que **SENATI** cumpla con entregar dicha información dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios.

**CLÁUSULA OCTAVA. - COORDINACIÓN DEL CONVENIO**

Para la ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio, el cual tendrá un ámbito a nivel de la región Lima, **LAS PARTES** designarán a los siguientes coordinadores, quienes formarán el Comité de Coordinación:

Por **MUNICIPALIDAD**

- El/la Gerente de la Gerencia de Prevención (encargado/a de la Unidad Funcional de Becas) – hilda.chaccha@munipuentepiedra.gob.pe

Por **SENATI**:

- El Gerente de la Gerencia de Desarrollo - ahernandez@senati.edu.pe

Este Comité se encargará de implementar los acuerdos tomados en el presente Convenio y quienes se reunirán por lo menos dos (02) veces al año (cada semestre) o cuando **LAS PARTES** lo consideren necesario

El Comité de Coordinación, en la primera reunión ordinaria, aprobará la relación de beneficiarios de la beca y determinará en detalle los costos del **Programa Fondo Municipal de Becas** por cada beneficiario teniendo como referencia la valorización del Anexo Nº 1, la misma que puede tener ajustes semestrales de acuerdo con las políticas y tarifas oficiales de **SENATI**. Asimismo, al finalizar cada semestre académico, se verificarán los resultados académicos de los beneficiarios. En sesiones extraordinarias, podrán resolver otros puntos que no hayan sido estipulados en el presente Convenio, los mismos que incluirán actas o adendas al presente.

En caso **LA MUNICIPALIDAD** o **SENATI** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita dirigida al domicilio de **LAS PARTES** con una anticipación no mayor a cinco (05) días hábiles.

**CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL**

**LAS PARTES** reconocen que el presente Convenio es de naturaleza civil. Por lo tanto, queda establecido que el/los Coordinadores de cada una de **LAS PARTES** no estará sujeto a relación de dependencia frente a la otra parte, y continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca. Queda expresamente establecido que el personal que eventualmente sea desplazado o enviado por una de **LAS PARTES** mantendrá en todo momento una relación laboral (vínculo de subordinación) con su empleador y se someterá, en el lugar de su ocupación, a las disposiciones, normas y reglamentos de la institución en la cual se ocupe.

Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de

las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos sobre propiedad intelectual o industrial que se puedan derivar o generar como consecuencia o en virtud de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio y que se encuentren, directa o indirectamente, vinculados o relacionados a las actividades propias de cada una de **LAS PARTES** y al desarrollo de su objeto social, serán de titularidad exclusiva de cada una de éstas, sujeto a lo regulado en las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

Cualquier otro derecho de propiedad intelectual o industrial que se pueda derivar o generar de la relación entre **LAS PARTES** en virtud de este Convenio, se generará otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los trabajos respectivos, en la proporcionalidad y equidad que **LAS PARTES** establezcan para cada caso.

Asimismo, en todos aquellos casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos aquí establecidos, **LA MUNICIPALIDAD** y/o **SENATI** consideren necesario hacer uso de los logotipos o marcas de su contraparte, deberán contar previamente con autorización escrita, especificando la aplicación correspondiente (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) y el tipo de uso solicitado.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - FORMA DE PAGO**

**LA MUNICIPALIDAD** se compromete a subvencionar a los beneficiarios del **PROGRAMA**, conforme a lo pactado en el presente Convenio, por todo el tiempo considerado hábil para el ingreso y permanencia en el programa según lo indicado en el Anexo N° 1.

El pago que realice **LA MUNICIPALIDAD** al inicio de cada semestre o inicio del **PROGRAMA** en específico, será de acuerdo con el número total de beneficiarios aptos para dicho período, no devolviéndose dicho monto aun si existiera retiro o deserción de alguno de los beneficiaros durante el semestre o durante el periodo en ejecución del **PROGRAMA**, debido al costo de oportunidad que se genera al inicio de la matrícula.

**LA MUNICIPALIDAD** efectuará los desembolsos a nombre de **SENATI** en la cuenta corriente en soles que este último le dará a conocer oportunamente. **SENATI**, emitirá como comprobante de pago la factura correspondiente.

En el Anexo Nº 1 se incluye el costo por persona, por el trámite para la obtención del Certificado de Estudios (Derecho de Certificación) de aquellos beneficiarios que finalicen satisfactoriamente el programa de formación, siendo los beneficiarios los responsables de asumir este costo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - ALCANCE, PLAZO Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente Convenio, de cobertura a nivel del distrito de Puente Piedra, tendrá una vigencia de cinco (05) años, computados a partir de su suscripción. Dicho instrumento podrá ser renovado, modificado o ampliado mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Asimismo, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio de manera anticipada, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario. Durante dicho período, **LAS PARTES** continuarán cumpliendo con las obligaciones asumidas y coordinarán las acciones necesarias para una adecuada y ordenada culminación de las actividades derivadas del Convenio. La terminación anticipada no eximirá a **LAS PARTES** del cumplimiento de las obligaciones.

Municipalidad de Puente Piedra

SENATI

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONFIDENCIALIDAD**

**LAS PARTES** se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra parte con motivo del Convenio, así como a utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.

Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que la proporcionó.

**LA MUNICIPALIDAD** mantendrá la reserva de la información que produzcan o tengan acceso, sin perjuicio de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su reglamento, así como de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN**

**LAS PARTES** no podrán ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivadas del presente Convenio a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de la otra parte.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ASPECTOS NO PREVISTOS**

Los aspectos no previstos en el presente Convenio y las modificaciones que **LAS PARTES** estimen convenientes introducir se determinarán de común acuerdo vía la suscripción de una adenda.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**LAS PARTES** se obligan a realizar la recopilación y tratamiento de los datos personales y/o las bases de datos personales a los que puedan tener acceso en virtud de las obligaciones del Convenio, conforme a lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS, y de ser el caso, sus normas modificatorias o aclaratorias, y cualquier otra norma que sea de obligatorio cumplimiento relacionada a la protección de datos personales, asumiendo cada una su responsabilidad en caso de incumplimiento de la normatividad referida.

**LAS PARTES** se obligan a tratar los datos personales y/o bases de datos personales a los que tengan acceso en virtud del Convenio siguiendo las medidas de seguridad de índole técnica y organizativa previstas y exigibles por la normatividad referida en el párrafo precedente, a fin de garantizar la seguridad de los datos personales y/o las bases de datos personales, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

**SENATI** deja constancia que cuenta con el documento denominado "Ficha de Matrícula", el cual tiene inmerso el texto "Autorización de Registro y Protección de Datos Personales", a través del que se establece que los datos personales que brinden las personas que reciben formación educativa serán tratados conforme a la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 016-2024-JUS.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

**LAS PARTES** podrán resolver el presente Convenio en los siguientes casos:

a. Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES.**
   Para lo cual será necesaria la suscripción del documento en el cual conste la resolución contractual.
b. Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

c. Por la imposibilidad debidamente comprobada de ejecutar el objeto del Convenio debido a causas no imputables a **LAS PARTES.**

En los supuestos citados en los literales b. y c. será necesaria la suscripción del documento en el cual conste la resolución contractual, o en su defecto, la resolución se comunicará a la otra parte, mediante carta notarial y surtirá efectos a partir del día siguiente de su recepción.

d. Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra, mediante carta notarial, el cumplimiento de la obligación incumplida, otorgándole un plazo no menor de quince (15) días calendario. Vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho.

En caso de no existir prórroga o de proceder a la resolución anticipada del presente Convenio, no se afectará la conclusión de las acciones de cooperación que hubieren sido formalizadas durante su vigencia.

Sin perjuicio de lo señalado en la presente Cláusula, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por terminado el presente Convenio, previa notificación por escrito a la otra con anticipación de sesenta (60) días calendarios garantizando la conclusión de las actividades que se encuentren en ejecución.

La rescisión y/o resolución del presente Convenio procederá de acuerdo con las normas del Código Civil.

**CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**LAS PARTES** convienen en someterse en forma expresa a lo dispuesto en el artículo 1315° del Código Civil, para efectos de definir al caso fortuito o la fuerza mayor. Sin que tenga carácter limitativo y siempre y cuando estén comprendidas dentro de la definición que antecede, se consideran causales de fuerza mayor las que se deriven directa o indirectamente de: acciones militares, invasión, guerra civil, luchas civiles, insurrecciones, epidemias, pandemias, desabastecimiento sostenido de materiales debidamente comprobado, catástrofes naturales como terremotos, deslizamiento de tierras y/o piedras, aluviones o desbordamiento de ríos, incendios o inundaciones, interrupciones de puentes y carreteras y cualquier otro daño y/o retraso por causa no imputable a **LAS PARTES**.

De producirse cualquiera de estas causas, la parte afectada deberá informarlo por escrito a la otra dentro de un plazo de setenta y dos (72) horas de verificado el evento. Invocada la causal y acreditada su ocurrencia, la otra parte dispondrá de cinco (05) días hábiles para rechazarla. Vencido dicho plazo sin comunicación expresa en contrario, se tendrá por aprobada su calificación y las consecuencias que de dichos eventos se deriven. Producida la causal, de ser el caso, se concederá a la parte afectada una ampliación de plazo, cuando menos de igual duración al del evento que originó la paralización de la entrega del servicio. La suspensión de la entrega del servicio no podrá exceder de sesenta (60) días calendario, vencidos los cuales ambas partes podrán dar por terminado el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - ANTICORRUPCIÓN**

Mediante la suscripción del presente Convenio, **LAS PARTES**, garantizan que, antes y durante la vigencia de este acuerdo, ninguno de sus socios, directores, representantes legales, trabajadores o cualquier otro colaborador suyo, ha incurrido directamente o a través de terceros subcontratistas, comisionistas, agentes, intermediarios y otros, bajo cualquier forma, en delitos de corrupción de funcionarios públicos, o delito de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

**LAS PARTES** manifiestan que los recursos que componen su patrimonio, para la ejecución de la prestación a su cargo, no provienen de lavado de activos, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general cualquier actividad ilícita. De igual manera manifiestan que los recursos recibidos en el

desarrollo de este Convenio, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

**LAS PARTES** se obligan a no incurrir, durante la vigencia de este Convenio, cualquier conflicto distinto a los supuestos desarrollados previamente, que pueda surgir durante su ejecución, en perjuicio de los intereses de cualquiera de **LAS PARTES**, de forma directa o a través de terceras personas o entidades vinculadas a ellas.

**LAS PARTES** se comprometen a ejecutar las actividades comerciales a las que se obliga mediante el presente Convenio bajo los más estrictos estándares de ética y transparencia. Es así que, mediante la suscripción de este Convenio, **LAS PARTES** se obligan al cumplimiento de todas las leyes de la República del Perú en materia anticorrupción.

**LAS PARTES** prohibirán cualquier práctica relacionada con la Corrupción. A continuación, se establece una lista a modo ejemplificativo y no limitativo de prácticas prohibidas en todo momento y en cualquier forma, ya sea que estas se lleven a cabo de forma directa o indirecta, incluyendo su realización a través de terceros.

(i) Soborno: Es un acto ilícito que consiste en la entrega a un funcionario público y/o privado de una suma de dinero y/o un objeto de valor con la finalidad de obtener un beneficio por parte del funcionario.

(ii) Cohecho: Consiste en dar o prometer a un funcionario o servidor público y/o privado donativo, promesa, ventaja o beneficio para que realice u omita actos de violación de sus obligaciones.

(iii) Tráfico de Influencias: Es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público y/o privado, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o cualquier otra persona.

Finalmente, **LAS PARTES** declaran que no han concedido ni concederán, no han buscado ni buscarán, no han intentado obtener ni lo intentarán, y no han aceptado ni aceptarán ningún tipo de ventaja, financiera o en especie, a nadie ni de nadie, cuando tal ventaja constituya una práctica ilegal o implique corrupción, directa o indirectamente, por ser un incentivo o recompensa relacionada con la ejecución del Convenio.

**LAS PARTES** deberán actuar con integridad, honestidad y equidad en las relaciones comerciales que mantengan mediante el presente Convenio, siendo responsables de la aplicación incondicional de los principios y políticas detallados en el Código de Ética y Conducta de **SENATI**, el mismo que **LAS PARTES** declaran conocer.

**LAS PARTES** comprenden que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas en esta Cláusula autoriza a cualquiera de ellas a resolver de pleno derecho y unilateralmente el presente Convenio. A tal efecto, la parte que se considere afectada por el incumplimiento de las obligaciones descritas en esta cláusula deberá remitir una comunicación notarial a la otra indicando el incumplimiento en que ha incurrido, siendo que la resolución contractual operará automáticamente en la fecha de recepción de la referida comunicación, bajo los términos previstos en el artículo 1430° del Código Civil Peruano. En dicho supuesto, la parte que incumpla la cláusula anticorrupción no podrá exigir a la otra el pago de ninguna indemnización por el hecho de la resolución. A su vez, la parte afectada queda facultada a demandar el pago de la indemnización que corresponda por los daños y perjuicios que el incumplimiento de la otra parte le pudiera haber causado.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. - DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

El presente Convenio es de libre adhesión y separación, conforme a lo indicado en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CONFLICTO DE INTERÉS**

Municipalidad de Puente Piedra

SENATI

**LAS PARTES** adoptarán todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación que se pudiera producir como consecuencia de intereses económicos, políticos, familiares, difusión de información sensible, entre otros, se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva del Convenio (en adelante, "Conflicto de Interés").

Cualquier situación constitutiva del Conflicto de Interés o que pueda conducir a ello durante la ejecución del Convenio, deberá de ser comunicada por escrito o a través de cualquier forma de comunicación fehaciente a la otra parte, tan pronto como la parte correspondiente sea conocedora de ella. **LAS PARTES** tomarán inmediatamente todas las medidas necesarias para resolverlo. **LAS PARTES** se reservan el derecho a verificar la adecuación de las medias y podrán exigir que se adopten medidas adicionales en un plazo concreto.

**LAS PARTES** comunicarán por escrito a la otra parte, toda persona física autorizada a representarle o a tomar decisiones en su nombre, y velará por evitar cualquier situación que pueda dar lugar a Conflicto de Interés.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

La controversia o reclamo que surja de, o se relaciona con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, será resuelta en primer término mediante el trato directo. Sólo en el caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o reclamo, derivado o relacionado con este acto jurídico, será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Americana del Perú (AmCham).

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, dos designados por cada una de **LAS PARTES**, los que a su vez designarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso **LAS PARTES** no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje elegido para la solución de la controversia.

El Laudo Arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para **LAS PARTES**, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO Y COMUNICACIONES**

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA CORPORATIVA DE SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE**

**LA MUNICIPALIDAD** está fuerte y constantemente comprometida con promover y consolidar una cultura de seguridad, salud y protección medioambiental, en ese sentido en **LA MUNICIPALIDAD** no puede realizarse ningún trabajo que comprometa la salud y seguridad y/o el medio ambiente. Por esta razón, como está establecido en su política "Paralización de Trabajos", cualquier situación de riesgo o comportamiento arriesgado determinará la suspensión del trabajo y la restauración de la salud, seguridad y/o condiciones medioambientales. En **LA MUNICIPALIDAD** la protección de la salud y seguridad de las personas y su integridad psico-física no solo es una obligación legal sino una responsabilidad moral con sus empleados y proveedores.

**SENATI** reconoce el compromiso de **LA MUNICIPALIDAD** en promover y consolidar una cultura de

salud, seguridad y protección medioambiental, y se compromete a cumplir con los mismos principios y provisiones detallados en nuestra "Política de Sistema de Gestión Integrado"

**LA MUNICIPALIDAD** podrá verificar, en cualquier momento, durante la vigencia del presente Convenio, el nivel de cumplimiento por parte de **SENATI**, de los requerimientos establecidos en la presente cláusula.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Acuerdo, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones. El cambio de domicilio de cualquiera de **LAS PARTES** surtirá efecto desde el día hábil siguiente a la fecha de comunicación escrita de dicho cambio a la otra parte.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO**

Forma parte integrante del presente Convenio, en calidad de anexos, los siguientes documentos:

- Anexo Nº 1 Procedimiento de selección y continuidad de becarios.
- Anexo Nº 2 Formato de valorización semestral del **Programa Fondo Municipal de Becas.**
- Anexo Nº 3 Calendario académico 2026.
- Anexo Nº 4 Costos académicos del **Programa Fondo Municipal de Becas.**
- Anexo Nº 5 Relación de Carreras Técnicas para selección de alumnos.

**CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- CONFORMIDAD**

**LAS PARTES** declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, **LAS PARTES** los suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los.....días del mes de ..... del año 2025.

Firmado digitalmente por: ESPINOZA ROSALES Rennan Samuel FAU 20131366702 soft
Motivo: ALCALDE
Fecha: 30/12/2025 13:25:11-0500

.....
Rennán Samuel Espinoza Rosales
Alcalde
**LA MUNICIPALIDAD**

Firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO ALVA GUSTAVSON
Fecha: 2025.12.18 11:59:08 -05'00'

.....
Gustavo Adolfo Alva Gustavson
Director Nacional
**SENATI**